



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintinueve de Enero de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 509, del Código General del Proceso, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor FRANCISCO CHOIS BORJA en contra de la señora JENY ADRIANA CASTRO LOZANO.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante memorial, de fecha 28 de noviembre de 2019, la apoderada judicial de la parte actora, si bien dirige su escrito erróneamente a otro despacho judicial, solicita continuar con el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, siendo dicha petición admitida por auto de fecha 12 de diciembre del mismo año, disponiéndose por el despacho dar trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, ordenándose la notificación de la parte demandada, Jeny Adriana Castro Lozano, así como realizar las publicaciones de ley para este tipo de procesos.

A través de auto, de fecha 18 de marzo de 2020, se requiere a la parte actora, previo desistimiento tácito, a efectos de que procediera a realizar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, como también allegar las publicaciones respectivas.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

El día 10 de julio de 2020 se allega, a través del correo electrónico escrito, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el cual se anexa la publicación del edicto emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal, solicitando además su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como requiriendo la expedición de copia del auto admisorio, a efectos de realizar la notificación respectiva a la parte demandada, siendo ello realizado por el

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, el día 16 del mismo mes.

A través del correo electrónico, el día 27 de julio de 2020, se allega escrito, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, allegando certificación expedida por la empresa de correo postal, AM CORPORATIVE SERVICES SAS, indicándose que la persona a notificar "Si Reside Si Labora" en la dirección indicada. En virtud a lo anterior el despacho mediante auto, de fecha 26 de agosto de 2020, dispone agregar al expediente dicha certificación, requiriéndose para la realización de la notificación por aviso.

Mediante auto, de fecha 8 de septiembre de 2020, se pone en conocimiento de la parte interesada la remisión del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, requiriéndose a la parte actora para la realización de las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada. Allegándose, el día 18 del mismo mes, certificación expedida por la empresa de correo postal, AM CORPORATIVE SERVICES SAS, indicándose que la persona a notificar "Si Reside Si Labora" en la dirección indicada.

Por auto, de fecha 26 de octubre de 2020, se fija, para el día 14 de enero de 2021, la realización de la audiencia de inventarios y avalúos. En la fecha programada se realiza dicha diligencia, teniendo en cuenta el escrito allegado con anterioridad y firmado por la apoderada judicial de la parte actora, liquidándose en ceros (0), sin que se presentare objeción alguna por la parte demandada, la cual fue comunicada telefónicamente, aprobándose la misma por el despacho y concediéndose el término de un (1) día para presentar el la partición respectiva.

El día 15 de enero del presente año se allega el Trabajo de Partición, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, manifestándose no existir bienes que partir y solicitando la sentencia aprobatoria del mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso señala lo siguiente *"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

Así las cosas tenemos que efectivamente se surtió el ritual procesal para este tipo de procesos, siendo presentado el Trabajo de Partición el día 15 de enero del año avante; por tal motivo, y teniendo en cuenta que a la parte demandada se le remitió oportunamente copia del escrito de inventarios y

avalúos y sin que la misma presentare objeción alguna, se aprobará el mencionado Trabajo de Partición, conforme lo establece la norma citada, al observar que el mismo se ajusta a derecho ya que reúne todos los requisitos que la Ley exige para tal fin.

En mérito a lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

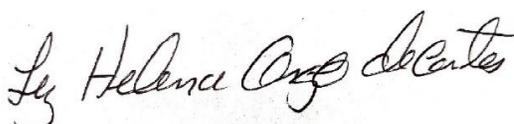
FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores FRANCISCO CHOIS BORJA y JENY ADRIANA CASTRO LOZANO, presentado por la partidora designada por el despacho.

SEGUNDO: REALICESE el respectivo protocolo en la Notaria Primera del Círculo de Cali Valle, en la cual se encuentra registrado el Matrimonio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente SENTENCIA conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso. Enviándose sin embargo copia de la misma a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 015 de hoy, 01 de Febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario